



Libertad y Orden
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
PASTO-NARIÑO

DATOS DE RADICACIÓN DE PROCESO

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CONSTITUCIONAL DE FLORENCIA

ESPECIALIDAD

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

FOLIOS

ACCIONANTE

MARIA AURORA

GIL

VALENCIA

40.776.028

Nombre (s)

1er. Apellido

2º Apellido

Nit. O cedula

Dirección de Notificación:

CALLE 37 No.27C -46 BARRIO CIUDADELA

Cel: 3112198410

APODERADA

LEYDY MARIAN

MARIN

CHAVEZ

40.614.717

Nombre (s)

1er. Apellido

2º Apellido

Nit. O cedula

Tarjeta Profesional:

194.048

Dirección de Notificación:

Calle 18 No. 6-71 Barrio Siete de Agosto

Cel:

3213073271

ACCIONADA

GOBERNACION DEL CAQUETÁ Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Nombre (s)

1er. Apellido

2º Apellido

Nit. O cedula

Dirección de Notificación:

Cel:

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la tutela

FIRMA DEL APODERADO



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D

Asunto : Acción De Tutela contra sentencia judicial
Accionante : María Aurora Gil Valencia
Apoderada : Leydy Marian Marín Chávez
Accionado : Gobernación del Caquetá y Secretaria de Educación Departamental del Caquetá.

LEYDY MARIAN MARN CHAVEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.614.717 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.614.717 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderada de la señora MARIA AURORA GIL VALENCIA, de acuerdo con el poder conferido, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.776.028 de Florencia, respectivamente, de manera respetuosa y acorde con el artículo 86 Superior, manifiesto que promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra **LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, para que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo a la estabilidad laboral, a la seguridad social integral, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, en el proceso de selección para proveer las plazas vacantes mediante el proceso 601-623 de 2018, en zonas de posconflicto, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Mediante una orden de prestación de servicio a partir del 01 de febrero de 2001 mi poderdante fue asignada para el cargo de docente para cubrir la plaza móvil del titular Cristian Caicedo, en la Escuela Los Corazones del municipio de La Montañita Caquetá, y así sucesivamente en diferentes instituciones educativas en los años 2002, 2003, hasta el año 2004 a través del decreto No. 001595 del 15 de marzo de 2004, en que la Gobernación del Departamento del Caquetá y la Secretaria de Educación Departamental la nombro en provisionalidad para desempeñar el cargo de docente en el Centro Educativo Rural José Hilario López, en la dese Agua Blanquita ubicada en el área Rural del municipio de La Montañita.

**Calle 18 No. 6-71 Barrio Siete de Agosto-Cel. 3213073271
Florencia Caquetá**



SEGUNDO: Posteriormente mediante Decreto No. 000402 del 25 de abril de 2016, la Secretaria de Educación del Departamento del Caquetá nombro en provisionalidad para laborar en la Institución Educativa Palma Arriba sede Treinta Alto jurisdicción del municipio de La Montañita, en el área de Ciencias Sociales, donde actualmente se encuentra laborando.

TERCERO: Que a través de los ingresos devengados como docente permite el sostenimiento de su núcleo familiar, conformado por su hijo Jefferson Steven García Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.521.288 quien se encuentra realizando estudios superiores en la Universidad Autónoma de Cali, sus nietos Amy Lee Ocampo García identificada con el indicativo serial 54860769 y Rooney Fernando Ocampo identificado con el indicativo serial 57661291, quienes dependen económicamente de mi poderdante.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 882 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el concurso especial para docentes y directivos docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto y cuyo objetivo es proveer las vacantes del Sistema Especial de Carrera Docente de los establecimientos educativos oficiales, mediante proceso de selección 601-623 de 2018, en zonas de posconflictos definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

QUINTO: Conforme a lo anterior, el Departamento del Caquetá y la Secretaria de Educación Departamental reportó a la CNSC las plazas vacantes, que según su criterio se ajustaba a los requisitos exigidos por el Decreto 882 de 2017, pues ofertó plazas que no eran vacantes, ya que se encontraban ocupadas por docentes con nombramiento provisional y personal idóneo para dicho cargo, reuniendo los requisitos exigidos en el decreto 1278 de 2002 y en contra del mismo decreto 882 de 2017 por no tener en cuenta los siguientes criterios: **1. "La construcción, reconstrucción y adecuación de la infraestructura educativa rural, incluyendo la disponibilidad y permanencia del personal docente calificado en el sector rural"** **2. "Garantizar la provisión de docentes exclusivamente en aquellos municipios en los que existen dificultades para llenar dichas vacantes"** **3. "fija las etapas y recalca que la provisión de vacantes mediante este concurso solo podrá hacerse en los municipios en los que exista falta de**



oferta de docentes profesionales que estén priorizados para la ejecución de los PDET” **4.** “solo es una medida temporal y extraordinaria **para los municipios con déficit en la planta docente**, priorizados para la implementación de los (PDET), que tiene en cuenta las condiciones particulares de estas zonas”. **5.** El Gobierno Nacional establecerá los requisitos especiales que se tendrán en cuenta **en el desarrollo de las etapas, relacionados con la acreditación de la experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado, el domicilio de los aspirantes** y la declaración de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las víctimas. (Negrillas son mías)

SEXTO: Por lo que se puede decir que la convocatoria para la carrera docente es para provisionar las vacantes en los municipios en los que exista falta de oferta de docentes profesionales, como lo es el municipio de Florencia, donde las plazas están siendo ocupadas por docentes asignados por la Diócesis (oferentes), es decir que en este municipio se ha tenido que recurrir a la contratación de la prestación de servicio educativo a través de licitación pública, cosa que no se hizo, afectando así a docentes que llevan más de 20 años ejerciendo la docencia, y que les quedan menos de cinco (5) años para adquirir su derecho a la pensión.

SEPTIMO: El espíritu del decreto 882 de 2017 es la contribución a la transformación estructural del campo, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, garantizando la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, por lo que se puede decir que el objeto del concurso era asignar docentes exclusivamente en aquellos municipios en los que existían dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales.

OCTAVO: Además de los criterios establecidos por el decreto 882 de 2017, el decreto 1278 de 2002 mediante el cual se expidió el estatuto de profesionalización docente, en su artículo 7, establece que *para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin,*



debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.

NOVENO: Conforme a lo anterior, se observa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, al momento de seleccionar las hojas de vida de los aspirantes al cargo de docente, debió realizar una selección conforme a los requisitos establecidos por el decreto 1278 de 2002, el cual trata de los requisitos mínimos para el ingreso a la carrera de docente, decreto que aún sigue vigente.

DÉCIMO: Aunando a lo anterior, se visualiza que el decreto 882 de 2017 va en contra de lo estipulado por el decreto 1278 de 2002, en el momento en que el decreto 882-2017 señala que el concurso también va dirigido a bachilleres, cualquiera que sea su modalidad de formación; pues es claro que en el momento de darle un nombramiento en periodo de prueba a cualquier aspirante por haber ganado dicho concurso ya ingresa a la carrera docente y a formar parte de la planta de personal docente de la secretaría de educación departamental. Por ello el concurso no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el decreto 1278-2002, afectando a muchos docentes que se encuentran nombrados en provisionalidad y que reúnen todos los requisitos exigidos por el decreto 1278 – 2002, porque la ley es clara, se debe cumplir con estas exigencias para poder ingresar al servicio docente.

DÉCIMO PRIMERO: La Ley 790 de 2002 y el decreto 190 de 2003 establece que quienes estén a menos de tres años para obtener el derecho a pensión de jubilación gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada, actualmente mi poderdante tiene 49 años de edad, y lleva laborando como docente más de veinte (20) años, es decir que tengo un promedio de 1.050 semanas cotizadas, haciéndome falta cinco (5) años para pensionarme, al momento de ser relevada de mi puesto como docente, no poder llegar a obtener mi pensión.

DÉCIMO SEGUNDO: El artículo 12 de la Ley 790 de 2005, creo el retén social, para proteger del despido a grupos en estado de vulneración, esta protección especial cubre a madres cabeza de familia, además a quienes están en una categoría de pre pensionado, quienes son aquellos que le faltan menos de tres (3) años para disfrutar el derecho a la pensión.



DÉCIMO TERCERO: Conforme a lo anterior, si bien es cierto no le faltan tres (3) años a mi poderdante para disfrutar el derecho a la pensión, es cierto que una vez se dé por terminado mi vinculación en provisionalidad con el Departamento del Caquetá y la Secretaria de Educación del Caquetá, se me será imposible continuar laborando y por ende continuar cotizando a la seguridad social, quedando así sin cobertura de salud mi familia, pues por mi edad es muy complicado vincularme nuevamente a laborar.

COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 1° numeral 2 del Decreto 1382 de 2000, el juzgado del Circuito de Florencia es competente para conocer de la acción impetrada.

ACTUACIÓN OBJETO DE LA ACCIÓN TUTELA

Por decisión de las entidades accionadas, la señora MARIA AURORA GIL VALENCIA, lleva más de veinte años laborando como docente en el departamento del Caquetá, vinculada a través de orden de prestación de servicio (OPS) desde el 01 de febrero del 2001 y posteriormente nombrada en provisionalidad con el Decreto No. 001595 del 15 de marzo de 2004.

A través del concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para designar docentes en las instituciones educativas donde exista falta de oferta de docentes profesionales o sea un déficit en la planta docente, la Gobernación del Caquetá y la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá ofertó Instituciones Educativas donde no se cumplían estos criterios fundamentales del decreto 882 de 2017 ofertando plazas que están ocupadas por docentes profesionales idóneos para su cargo y que llevan muchos años laborando en estas zonas de conflicto armado.

Por otro lado tampoco se tuvo en cuenta los requisitos especiales en el desarrollo de las etapas de este concurso como son; **la experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado, el domicilio de los aspirantes** y la declaración de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las víctimas como lo exige el mismo decreto, pues aceptaron personas sin dicha experiencia y sin demostrar su arraigo en estas zonas. Por tal razón muchos de los aspirantes a estos cargos no son del departamento del Caquetá



violándose una vez más el debido proceso en cuanto a la selección de los aspirantes a estos cargos y selección de las vacantes.

Además el incumplimiento al decreto 1278 de 2002 para ingresar al servicio educativo estatal establece unos requisitos mínimos, el cual no se cumplió, vulnerando flagrantemente el debido proceso, el derecho a una estabilidad laboral.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- 1. Derecho al Debido Proceso:** Establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.
- 2. Derecho al trabajo a la estabilidad laboral:** Ley 790 de 2002.
- 3. Derecho a la seguridad social integral.**
- 4. Derecho al mínimo vital.** Establecido en el artículo 53 de la Constitución Política.
- 5. Derecho a la vida en condiciones dignas**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA ACCIÓN:

1. Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales:

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 Superior, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos impliquen la vulneración y/o amenaza por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos en que así se autoriza. Dada su naturaleza subsidiaria, sólo procede cuando no existen otros medios de defensa judicial, o en su defecto, siempre que ello sea necesario para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio de protección.¹

Conforme a lo anterior, se colige que la Tutela es una acción de naturaleza constitucional, en que su objeto y el alcance están plenamente precisado

¹ Consejo De Estado, Radicación número: 73001-23-31-000-2007-596-01, C.P Gustavo E. Gómez Aranguren
Calle 18 No. 6-71 Barrio Siete de Agosto-Cel. 3213073271
Florencia Caquetá



en la Constitución, la ley y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como órgano guardián de la Constitución Política.

Lo anterior, me permite hacer las siguientes consideraciones y análisis a la actuación desplegada por parte de la Gobernación del Caquetá y la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá- , así:

La Gobernación del Caquetá y la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, remitió un informe o solicitud a la CNSC con el fin de oferta plazas docentes en el proceso de selección No. 606 de 2018, informando el total de empleos como docentes de aula que se encontraba en provisionalidad, de acuerdo a las funciones de la secretaria, el cual eran plazas que se encuentran ocupadas por docentes en nombramiento provisional, es decir que no se cumplió con lo establecido en el decreto 882 de 2017, ya que en primer lugar este establece que el concurso especial de docente es para proveer docentes exclusivamente en aquellos municipios en los que existen dificultades para llenar dichas vacantes, es así que entendemos por vacantes un cargo o empleo que no está ocupado por alguien, pero en el caso en concreto la plaza ofertada para el puesto de docente de aula en la Institución Educativa Rural Palma Arriba del municipio de La Montañita, está ocupada por la docente MARIA AURORA GIL VALENCIA.

Es decir, que en la Institución Educativa Rural Palma Arriba del municipio de La Montañita no existen dificultades para llenar dicha vacante porque la docente MARIA AURORA GIL VALENCIA es una profesional idónea, con estudios superiores de Psicología y posgrado como Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo, y licenciada en ciencias sociales, cumpliendo así lo requerido por el decreto 1278 de 2002 y el mismo decreto 882 de 2017 porque las vacantes que se ofertaran eran exclusivamente en aquellos municipios en los que existían dificultades para la provisión de planta a la falta de docentes profesionales y como se puede ver claramente en esta Institución no existe tal necesidad.

Por otra parte, el decreto 1278 de 2002 reglamenta los mínimos requisitos para que los aspirantes ingresen al Servicio Educativo. Lo anterior está bien claro en el siguiente artículo 7 "... **para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por**



una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación. (Negrillas y subrayado son mías).

Esto nos indica que para ingresar al servicio educativo, bien sea nombramiento en período de prueba, porque con este nombramiento ya se ingresa al servicio educativo, se requiere poseer el título de licenciado o profesional o título de normalista y para este concurso se convocó personal que no cumplen con lo exigido por la ley porque entre los aspirantes se aceptaron bachilleres cualquiera que sea su modalidad de formación violando así el decreto 1278 de 2002.

Con lo anterior, permite concluir que se ha violado el derecho fundamental del debido proceso a los diferentes docentes que se encuentra en nombramiento provisional, en los que se encuentra mi poderdante la señora MARIA AURORA GIL VALENCIA, quien lleva más de veinte años ejerciendo la docencia, quien es idónea para continuar con su cargo de docente en la Institución Educativa Rural Palma Arriba del municipio de La Montañita, el cual ofertaron su plaza, teniendo en cuenta que esta no se encuentra vacante según lo estipulado por el mismo decreto 882 de 2017, además entre los aspirantes que realizaron el concurso y que lo ganaron, no cumplen con los requisitos mínimos exigidos o requeridos por el decreto 1278 de 2002.

Concluyendo, que se ha cometido un defecto procedimental violándose flagrantemente el debido proceso, en cuanto a la selección de las vacantes en los municipios con **déficit** en la planta docente.

Con la violación al debido proceso, en el proceso de selección para el ingreso al servicio educativo, con el no cumplimiento de los requisitos mínimos de formación establecidos por el decreto 1278 de 2002, ya que el solo hecho de nombrarlos en el periodo de prueba ya son aceptados en la carrera docente, por lo que los bachilleres que concursaron en la convocatoria de carrera docente objeto de la tutela, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos, como se está presentando la acción de tutela, por lo que convocar a bachilleres al concurso es contrario al decreto



1278-2002, siendo esto violatorio al debido proceso en la selección de los participantes a la convocatoria y posterior nombramiento; afectando con esta violación la estabilidad laboral de mi poderdante y por ende el derecho al trabajo a la estabilidad laboral, el derecho a la seguridad social integral, el derecho al mínimo vital y el derecho a la vida en condiciones dignas;

La Sentencia T 638 de 2016, señala la importancia de la estabilidad laboral:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL IRRENUNCIABLE.

·Reiteración de jurisprudencia.

La seguridad social es un derecho fundamental, progresivo e irrenunciable, objeto de protección por vía de la acción de tutela en los eventos en que se advierta su vulneración o amenaza

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO·Protección Constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de Tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/**PREPENSIONADO**-Alcance de la protección

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía

La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro



lado, no basta la mera condición de pre-pensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales.

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.

RETEN SOCIAL A PRE-PENSIONADOS-Reiteración de jurisprudencia sobre su aplicación y alcance

CATEGORIA DE PRE-PENSIONADO DEL SECTOR PÚBLICO-Debe cumplir con todos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez dentro de lapso de tres años

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO-No cuentan con una normatividad que proteja su derecho a la estabilidad laboral reforzada.

Si bien para los trabajadores del sector privado no existe norma legal que determine la estabilidad laboral cuando son madres o padres cabezas de familia, discapacitados o pre-pensionados, son los valores y principios constitucionales los que deben aplicarse en eventos donde se observe la vulneración de los derechos fundamentales como la seguridad social, el trabajo, la igualdad y una la vida digna.



IGUALDAD-Carácter de valor, principio y derecho fundamental

DERECHO A LA IGUALDAD-Trato diferencial razonable

El trato diferencial entre similares afecta el derecho a la igualdad, excepto cuando se trata de personas de especial protección, dadas las circunstancias en que se encuentran, por lo tanto, es obligación del Estado materializar dicho derecho respecto de las personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, propiciando la implementación de medidas que procuren sus necesidades esenciales.

Si bien es cierto, lo relacionado con estabilidad laboral reforzada para lo pre-pensionados, aplica para aquellos que están próximo a pensionarse, en un lapso de tres años, y se sabe que mi poderdante esta próxima a pensionarse dentro cinco (5) años, no aplicaría para ella la estabilidad laboral o el retén social, pero se sabe que la norma o la ley tiene un dinamismo existencial propio del ser humano, de ahí la flexibilidad, ya que las normas jurídicas no lo resuelven todo ni hablan por sí mismas. Por eso el mismo orden jurídico establece las posibilidades para dar cauce al dinamismo humano, por lo que aquí se aplicaría la flexibilidad de la norma para con mi poderdante y así no vulnerar los derechos que le asiste.

Esta circunstancia el decreto 882-20017 se evidencia ante el cambio intempestivo y abrupto que contradice de forma violenta un decreto el cual tienes estipulado los requisitos para pertenecer a la carrera docente y que no conforme con ello, también se realiza nombramientos o asignación de docentes donde no existen vacantes, vulnerando de esta manera el derecho constitución del Debido proceso.

MOTIVO DE LA PETICIÓN

Por la expedición del decreto 882-2017 contrario al decreto 1278 de 2002, se vulnero el debido proceso en la selección de la carrera docente, y con



su indebida aplicación se vulneró el debido proceso en cuanto a la selección de las plazas vacantes que conlleva al retiro de mi poderdante en el cargo de docente de aula en la Institución Educativa Rural Palma Arriba sede Palma Arriba jurisdicción del municipio de La Montañita.

El decreto 882-2017 indica en su artículo tercero los requisitos especiales para participar en el concurso el cual convoca a bachilleres cualquiera que sea su modalidad de formación, pero a la vez manifiesta que el artículo tercero no constituye una modificación de los requisitos de formación de ingreso al sistema de carrera docente, y que este decreto solo se aplicará en los municipios con déficit de planta docente y que existan dificultades para llenar dichas vacantes.

Pero contrario a la pretensión del decreto 882-2017 en la no modificación del decreto 1278-2002, si lo está haciendo al convocar y aceptar a personal que no cuenta con los requisitos mínimos para ingresar a la carrera docente.

Por todo lo anterior se está dando por terminado un contrato de nombramiento provisional de mi poderdante sin tener en cuenta la afectación a su vida laboral, a su derecho de la seguridad social, considerando que le falta solo cinco (5) años para pensionarse, vulnerando así los derechos que se ha desarrollado.

Por lo anterior y en aras de los derechos Constitucionales, acudo a la jurisdicción para que se protejan los derechos de mi prohijada

PETICIONES:

En consecuencia y con fundamento en los hechos expuestos, solicito a su despacho que mediante la presente **acción de tutela**, en contra de la Gobernación del Caquetá y la Secretaria de Educación Departamental, se respeten los derechos al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, protección estatal en casos de debilidad manifiesta-pre-pensionada, de conformidad en los decretos 882/2017, 1278 de 2002, 2591 de 1991 y 306 de 1992, se declare:



PRIMERO: Impugnación de la plaza vacante de la Institución Educativa Rural Palma Arriba sede Palma Arriba en el área específica de ciencias sociales por haberse violado el derecho en el debido proceso en cuanto a la selección de dicha vacante.

SEGUNDO: Que se le permita continuar con su labor docente MARIA AURORA GIL VALENCIA, garantizando a mi poderdante los derechos al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social integral, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, protección estatal en caso de debilidad manifiesta Pre-pensionado y madre cabeza de familia.

TERCERO: Revocar los nombramientos de los docentes que no cumplen con los requisitos exigidos por el decreto del 1278 de 2002 para el ingreso a la carrera docente porque con el solo hecho de darles un nombramiento en periodo de prueba ya ingresan a esta carrera y deben de cumplir con todos los deberes como docente que exige el mismo decreto en su artículo 41.

CUARTO: Que la Gobernación del Caquetá y la Secretaría de Educación Departamental manifiesten bajo qué criterios hizo la selección de vacantes para docentes de aula en primaria y secundaria en los 16 municipios del departamento del Caquetá.

QUINTO: Que cesen los nombramientos en periodo de prueba para los que ganaron el concurso especial docente y revocatoria del nombramiento en periodo de prueba para quienes no cumplen con la acreditación de la experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado y tampoco acrediten el arraigo en estas zonas como lo exige el mismo decreto 882 de 2017.

SEXTO: Que la secretaria de educación departamental y la gobernación del Caquetá cumpla con lo estipulado en el decreto 882 de 2017 en cuanto a la provisión de docentes exclusivamente en aquellos municipios en los que existe dificultades para llenar las vacantes.

SEPTIMO: Que la Secretaría de Educación Departamental y la Gobernación del Caquetá aplique lo estipulado en el decreto 882 de 2017 donde recalca que la provisión de vacantes mediante este concurso sólo



podrá hacerse en los municipios en los que exista falta de docentes profesionales.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia del historial laboral
2. Certificado de salud expedido por FAMAC
3. Acta de grado N° 312 expedida por La Universidad de la Amazonia mediante la cual se le confiere el título de Licenciada en ciencias sociales.
4. Acta de grado No. 578 expedido por la UNAD confirió como título "Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo
5. Acta de grado No. 1259 expedido por la UNAD mediante el cual le confiere el título de Psicóloga Decreto No. 001595 del 15 de marzo de 2004 mediante el cual se efectúa nombramiento provisional como docente a la señora María Aurora Gil Valencia.
6. Certificado de arraigo.
7. Certificado de estudio de Jeferson Steven García Gil correspondiente al semestre 2021-01.
8. Registro civil de nacimiento de Jeferson Steven García Gil
9. Copia de la cedula de ciudadanía de Jeferson Steven García Gil
10. Fotocopia registro civil Amy Lee Ocampo García.
11. Fotocopia registro civil Rooney Fernando Ocampo García.
12. Fotocopia cédula María Aurora Gil Valencia.

ANEXOS

1. Poder legalmente conferido y los documentos anteriormente relacionados como pruebas documentales



PERSONERIA

De manera respetuosa solicito me reconozca personería para actuar en nombre y representación a la abogada LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado se encuentra domiciliado en Florencia, recibo notificaciones en la Calle 18 No. 6-71 Barrio Siete de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, e-mail.: marianmarinchavez@gmail.com, Cel.: 3213073271.

La Accionante en la calle 37 No. 27C-46 Barrio de la Ciudadela de la ciudad de Florencia, e-mail. marion-994@hotmail.com, Cel. 3112198410

Los accionados la Gobernación del Caquetá en la calle 15 carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, Correo institucional: contactenos@caqueta.gov.co, Correo de notificaciones judiciales: ofi_juridica@caqueta.gov.co.

La Secretaria de Educación Departamental en la calle 15 carrera 10 Esquina Barrio Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, correo institucional educacion@caqueta.gov.co

Atentamente,

LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ

CC No. 40.614.717 de Florencia Caquetá

T.P. No. 194.048 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (reparto)

E. S. D



REFERENCIA: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

MARIA AURORA GIL VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Florencia Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía N° C.C N° 40.776.028 expedida en Florencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente, a la abogada **LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ**, mayor de edad y vecina de Florencia Caquetá, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 194.048 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.614.717 expedida en Florencia; para que en mi nombre y representación, interponga acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política, en contra de la **GOBERNACION DEL CAQUETÁ** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, por vulnerar derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna como **al debido proceso, al trabajo a la estabilidad laboral, a la seguridad social integral, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas**, por los hechos que mi apoderada expondrá en el debido momento.

Mi apoderada cuya personería adjetiva pido le sea reconocida, queda facultada para señalar pretensiones, fijar los hechos que les sirvan de fundamento, pedir y aportar pruebas, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar por la suma que estime pertinente y razonable, realizar ante las entidades convocadas los trámites necesarios para el pago de la suma que resulte de la indemnización, iniciar proceso ejecutivo si fuere necesario y en fin para todo cuanto tenga que ver con el mandato conferido.

Atentamente,

MARIA AURORA GIL VALENCIA

C.C N° 40.776.028 expedida en Florencia

ACEPTO

LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ

C.C. 40.614.717 de Florencia

T.P. No. 194.048 del C.S.J

**Calle 18 No. 6-71 Barrio Siete de Agosto-Cel. 3213073271
Florencia Caquetá**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2581479

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: MARIA AURORA GIL VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40776028 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Aurora Gil



0vmn2joopmo1
04/05/2021 - 16:27:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION firmado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: PODER.

[Firma manuscrita]
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
 Notario Primera (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 0vmn2joopmo1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Florencia, 31 de julio de 2001

Señora
MARIA AURORA GIL VALENCIA
C.C 40.776.028 Florencia
Florencia

Con el fin de cubrir la **PLAZA MOVIL** del titular **CRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN**, en **LA ESCUELA LOS CORAZONES**, que funciona en el área rural del municipio de **MONTAÑITA**, requerimos de sus servicios para desempeñar el cargo de docente, a partir del 01 de agosto hasta el 31 de octubre de 2001 por orden de prestación de servicios.

La continuidad de estas labores dependerá de la evaluación de gestión que la Comunidad, Rector y/o Coordinador Académico presente a este despacho.

El pago se efectuará de acuerdo al título que acredite en el momento de darse la presente Orden de Prestación.

Esta Orden de Prestación de Servicios queda sujeta a ser modificada de acuerdo a los traslados aprobados por la JUDE, al Plan de Reorganización de la Planta de Personal del sector Educativo e incorporación de docentes municipales a la Planta de Personal del Situado Fiscal.

Para efectos de pago, le solicitamos presentar constancia de tiempo laborado por el Rector del Plantel y/o la comunidad y paz y salvo de información estadística expedito por el Coordinador de Educación Municipal

Cordialmente,



JUAN CARLOS CRUZ
Jefe División Operativa

Copia: Junta Acción Comunal Vrda Los Corazones
Coordinador de Educación Municipal

Maribel A.

"Un Nuevo Amanecer Por Tí... Caquetá"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Florencia, 31 de octubre de 2001

Señora
MARIA AURORA GIL VALENCIA
C.C. 40.146.028 Florencia
Florencia

Con el fin de cubrir la PLAZA MOVIL del titular **CRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN**, en LA ESCUELA LOS CORAZONES, que funciona en el área rural del municipio de MONTAÑITA, requerimos de sus servicios para desempeñar el cargo de docente a partir del 01 al 30 de noviembre de 2001 por orden de prestación de servicios.

La continuidad de estas labores dependerá de la evaluación de gestión que la Comunidad, Rector y/o Coordinador Académico presente a este despacho.

El pago se efectuará de acuerdo al título que acredite en el momento de darse la presente Orden de Prestación.

Esta Orden de Prestación de Servicios queda sujeta a ser modificada de acuerdo a los traslados aprobados por la JUDE, al Plan de Reorganización de la Planta de Personal del sector Educativo e incorporación de docentes municipales a la Planta de Personal del Situado Fiscal.

Para efectos de pago, le solicitamos presentar constancia de tiempo laborado por el Rector del Plantel y/o la comunidad y paz y salvo de información estadística expedido por el Coordinador de Educación Municipal.

Cordialmente,


JUAN CARLOS CRUZ
Jefe División Operativa

Copia: Junta Acción Comunal Vrda Los Corazones
Coordinador de Educación Municipal

Maribel A.

"Un Nuevo Amanecer Por TL. Caquetá"

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Florencia, 04 de abril de 2002

Señora
MARIA AURORA GIL VALENCIA
40.776.028 Florencia
Florencia

Con el fin de cubrir la **PLAZA MOVIL** del titular **CHRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN** en La Escuela Corazones, que funciona en el área del municipio de La Montañita, requerimos de sus servicios para desempeñar el cargo de docente, a partir del 04 de abril al 14 de junio de 2002 por orden de prestación de servicios.

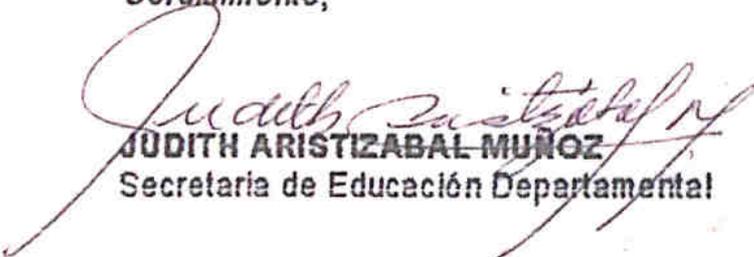
La continuidad de estas labores dependerá de la evaluación de gestión que la Comunidad, Rector y/o Coordinador Académico presente a este despacho.

El pago se efectuará de acuerdo al título y grado de escalafón reconocido mediante resolución, que acredite en la Hoja de Vida al momento de darse la presente Orden de Prestación Servicios.

Esta Orden de Prestación de Servicios queda sujeta a ser modificada de acuerdo a los traslados aprobados por EL NOMINADOR, y al Plan de Reorganización de la Planta de Personal del sector Educativo e incorporación de docentes municipales a la Planta de Personal del Situado Fiscal.

Para efectos de pago, le solicitamos presentar constancia de tiempo laborado por el Rector del Plantel y/o la comunidad y paz y salvo de información estadística expedido por el Coordinador de Educación Municipal

Cordialmente,


JUDITH ARISTIZABAL MUÑOZ
Secretaria de Educación Departamental

Copia: Junta Acción Comunal Vereda Corazones

Maribel A.

"UN NUEVO AMANECER POR TI... CAQUETA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Florencia, 15 de julio de 2002

Señora
MARIA AURORA GIL VALENCIA
40.776.028 de Florencia
Florencia

Con el fin de cubrir la **PLAZA VACANTE** de **CHRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN** en La escuela **Los Corazones**, que funciona en el área del municipio de La Montañita, requerimos de sus servicios para desempeñar el cargo de docente, a partir del 15 de julio al 30 de noviembre de 2002 por orden de prestación de servicios.

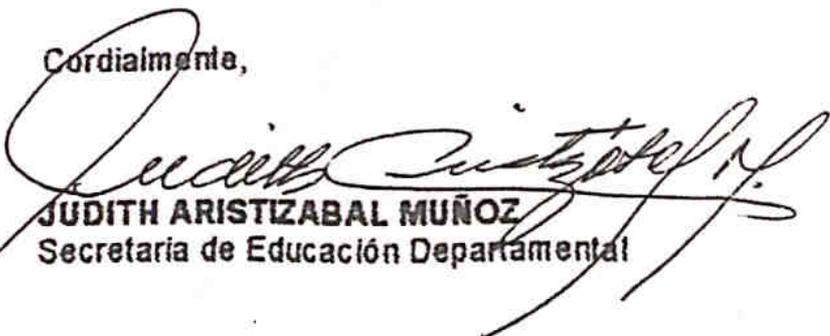
La continuidad de estas labores dependerá de la evaluación de gestión que la Comunidad, Rector o Coordinador Académico presente a este despacho.

El pago se efectuará de acuerdo al título y grado de escalafón reconocido mediante resolución, que acredite en la Hoja de Vida al momento de darse la presente Orden de Prestación Servicios.

Esta Orden de Prestación de Servicios queda sujeta a ser modificada de acuerdo a los traslados aprobados por EL NOMINADOR, y al Plan de Reorganización de la Planta de Personal del sector Educativo e incorporación de docentes municipales a la Planta de Personal del Situado Fiscal, con base a los artículos 22, 34, 38 y 40 Ley 715/2001.

Para efectos de pago, le solicitamos presentar constancia de tiempo laborado en formato expedido por la Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental y firmado por el Rector del Plantel o la comunidad con su respectivo sello y paz y salvo de información estadística expedido por el Coordinador de Educación Municipal o el Supervisor correspondiente.

Cordialmente,


JUDITH ARISTIZABAL MUÑOZ
Secretaria de Educación Departamental

*Maria Aurora Gil
e.e. 40-776.028
Florencia*

Copla: Junta Acción Comunal Vereda Los Corazones

"UN NUEVO AMANECER POR TI... CAQUETA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Florencia, 28 de marzo de 2003

Señora
MARIA AURORA GIL VALENCIA
40.776.028 de Florencia
Florencia

Con el fin de cubrir la **PLAZA VACANTE** de **ARTUNBUAGA DE RICO NELLY** en **LA ESCUELA AGUA BLANQUITA** que funciona en el área del Municipio de **LA MONTAÑITA** requerimos de sus servicios para desempeñar el cargo de docente a partir del **28 DE MARZO AL 13 DE JUNIO DE 2003**, por Orden de Prestación de Servicios Temporal.

La continuidad de estas labores dependerá de la evaluación de gestión que la Comunidad, Rector o Coordinador Académico presente a este despacho.

El pago se efectuará de acuerdo al título y grado de escalafón reconocido mediante resolución, que acredite en la Hoja de Vida al momento de darse la presente Orden de Prestación Servicios.

Esta Orden de Prestación de Servicios queda sujeta a ser modificada de acuerdo a los traslados aprobados por EL NOMINADOR, y al Plan de Reorganización de la Planta de Personal del sector Educativo e Incorporación de docentes municipales a la Planta de Personal del Sistema General de Participaciones, con base a los artículos 22, 34, 38 y 40 Ley 715/2001.

Para efectos de pago, le solicitamos presentar constancia de tiempo laborado en formato expedido por la Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental y firmado por el Rector del Plantel o la comunidad con su respectivo sello y paz y salvo de información estadística expedido por el Coordinador de Educación Municipal o el Supervisor correspondiente.

Cordialmente


JUDITH ARISTIZABAL MUÑOZ
Secretaría de Educación Departamental

Handwritten note:
Hacer constancia del
ke-03 7/6/03
de Florencia

Copia: Junta Acción Comunal Vereda Agua Blanquita

He Muestra Arroz ...

TODOS POR UN CAQUETA MEJOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Medellín, 05 de agosto de 2003

Señora
MARIA AURORA BIL VALENCIA
Calle 70 y 30 de Valencia
Medellín

Por instrucciones del Señor Gobernador y con el fin de cubrir la PLAZA VACANTE de ARQUITECTA DE RICO BELLY en LA ESCUELA AGUA BLANQUITA zona RURAL ubicada en el área del municipio de LA MONTAÑA requerimos de sus servicios para desempeñar el cargo de docente a partir del 05 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2003, por Orden de Prestación de Servicios Temporal.

La continuidad de estas labores dependera de la evaluación de Gestión que la Comunidad, Comité o coordinador académica presente a este despacho.

El pago, se efectuará de acuerdo al título y grado en el escalafón, reconocido mediante Resolución, que acredite en la Hoja de Vida el momento de darse la presente Orden de Prestación de Servicio.

Esta Orden de Prestación de Servicio queda sujeta a modificación o suspensión, impuesta por parte del ente nominado, Departamental, de acuerdo con la confirmación, ajuste de planes de carga que se vayan adelantando dentro del proceso de reorganización del Sector Educativo según los lineamientos establecidos en la Directiva Departamental 0013 de 2002 y Decreto Reglamentario 2000 de 2002, además teniendo en cuenta la distribución del número de estudiantes por grado de la relación docente alumno - docente exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, cualquier manifestación de incompatibilidad con la Comunidad de su Vereda (abuso, maltrato a los niños, incumplimiento al horario, falta de ética profesional y laboral y las demás consagradas en la Ley 704 de 2002, se dará por terminada unilateralmente esta C.P.C.

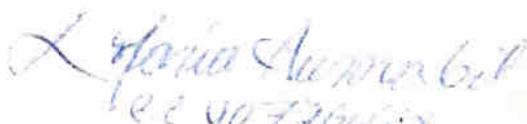
Para efecto de pago, se solicitamos presentar constancia de tiempo laborado en formato expedido por la Secretaría de Educación Departamental y firmado por el Rector del Plantel o la Comunidad con su respectivo sello y Paz y Salvo de Información expedido por el Coordinador de Educación Municipal o el Supervisor correspondiente.

Caratulado


GERARDO ANDRÉS CABAL MUÑOZ
Secretaría de Educación Departamental

Calle 70 y 30 de Valencia, Vereda Agua Blanca

Medellín, 05 de agosto de 2003


C.C. 40776008

Un Nuevo Amanecer Por El Caquetá

**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

Florencia, 31 de octubre de 2003

Señora
MARIA AURORA GIL VALENCIA
40.776.058 de Florencia
Florencia

Por instrucciones del Señor Gobernador y con el fin de cubrir la PLAZA VACANTE de ARTUNDUAGA DE RICO NELLY en LA ESCUELA AGUA BLANQUITA, zona RURAL que funciona en el área del municipio de LA MONTAÑITA requerimos de sus servicios para continuar con el cargo de docente del 01 al 30 de noviembre de 2003, por Orden de Prestación de Servicios Temporal.

La continuidad de estas labores dependerá de la evaluación de Gestión que la comunidad, rector o coordinador académico presente a este despacho.

El pago se efectuará de acuerdo al título y grado en el escalafón, reconocido mediante Resolución, que acredite en la Hoja de Vida al momento de darse la presente Orden de Prestación de Servicio.

Esta Orden de Prestación de Servicio queda sujeta a modificación o suspensión unilateral por parte del ente nominador Departamental, de acuerdo con la conformación ajuste de planta de cargos que se vienen adelantando dentro del proceso de reorganización del Sector Educativo según los lineamientos establecidos en la Directiva Ministerial 0015 de 2002 y Decreto Reglamentario 3020 de 2002, además teniendo en cuenta la disminución del número de estudiantes por debajo de la relación técnica alumno – docente exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Igualmente, cualquier manifestación de incompatibilidad con la Comunidad de su Vereda (queja, maltrato a los niños, incumplimiento al horario, falta de ética profesional y personal) y las demás consagradas en la Ley 734 de 2002, se dará por terminada unilateralmente esta O.P.S.

Para efecto de pago, le solicitamos presentar constancia de tiempo laborado en formato expedido por la Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental y firmado por el Rector del Plantel o la Comunidad con su respectivo sello y Paz y Salvo de Información estadística, expedido por el Coordinador de Educación Municipal o el Supervisor correspondiente.

Cordialmente,


JUDITH ARISTIZABAL MUÑOZ
Secretaria de Educación Departamental

Copia: Junta acción comunal Vereda Agua Blanquita

Maribel A/Mercedes V.

" Un Nuevo Amanecer Por Ti... Caquetá "

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO NUMERO 001535
(15 MAR. 2004)

Por medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional

EL GOBERNADOR DEL CAQUETA ENCARGADO

En uso de sus atribuciones constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y en especial en el Art. 37 y 38 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, y la Directiva Ministerial No. 020 del 31 de diciembre de 2003 y Decreto Presidencial No. 0695 del 8 de Marzo de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 del 2001 en su Artículo 38, exige la incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas, mediante nombramiento provisional, los cuales serán financiados con recursos del sistema general de participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por necesidad del servicio y ante el comienzo del calendario escolar, se requiere el nombramiento provisional, de docentes, directivos docentes y administrativos que venían vinculados por el sistema de ordenes de prestación de servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio de los mismos.

Que la vinculación será estrictamente provisional hasta tanto se adelanten los concursos pertinentes para su vinculación en la carrera docente

La Jefa de Presupuesto de la División Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, expide certificado de disponibilidad presupuestal para efectuar dicho Nombramiento Provisional, el cual es parte integral de este Decreto.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar Provisionalmente a GIL VALENCIA MARIA AURORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 40,776,028 de FLORENCIA, TITULO LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, GRADO 07 en el Escalafón Nacional, para desempeñar el cargo DOCENTE, en EL C.E RURAL JOSE HILARIO LOPEZ sede AGUA BLANQUITA ubicada en el área RURAL del municipio de La Montañita, a partir de la fecha de su posesión hasta tanto se adelanten los concursos pertinentes para su vinculación en la carrera docente.

ARTICULO SEGUNDO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al grado en el Escalafón Nacional o título que acredite.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la Carpeta del Docente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:


ROBERTO AGUIRRE RUEDA
Gobernador (E)

TODOS POR UN CAQUETA MEJOR



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT.800.091.594-4



Florencia, 03 MAY 2016

Señor(a)
MARIA AURORA GIL VALENCIA
Florencia

Referencia: CITACION PARA NOTIFICACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

Respetado(a) Docente:

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho Secretaría de Educación Departamental Oficina Administrativa y Financiera, primer piso ubicada en la Calle 15 No. 10-15 Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido del Acto Administrativo No.000402 del 25 de abril de 2016.

De no ser posible su notificación personal, se procederá a notificarlo (a) por Aviso de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

AMINTA CEDENO OSPINA
Jefe Oficina Administrativa y Financiera

Digito: Luz Maritza Rivera C.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817--4355423. Fax (8) 4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia

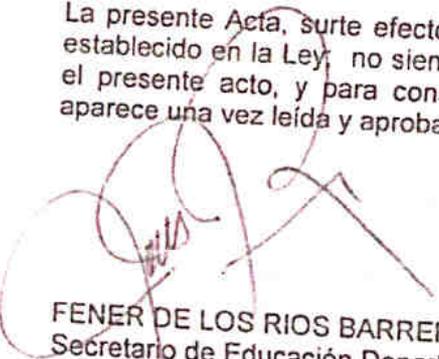
DE UN(A) DOCENTE AL TENOR DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001

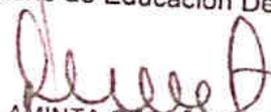
Ante el Despacho del Secretario de Educación Departamental, a los 05 MAY 2016, compareció el(a) señor(a) **MARIA AURORA GIL VALENCIA** con Cédula de Ciudadanía 40.776.028. Titulo LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA con el fin de tomar posesión del cargo **DOCENTE NOMBRADO(A) EN PROVISIONALIDAD**, para laborar en el(a) I.E.R PALMA ARRIBA sede **TREINTA ALTO** ubicado(a) del municipio de **LA MONTAÑITA** en el área **CIENCIAS SOCIALES** según Decreto 000402 del 25 de abril de 2016. Acto seguido, el suscrito Secretario de Educación Departamental, le tomó el juramento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y Bajo gravedad de juramento prometió cumplir fielmente con la Constitución y las Leyes a su leal saber y entender, declarándose debidamente posesionado(a), ante la manifestación de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

EL(A) POSESIONADO(A) PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

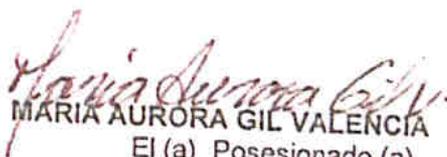
- ❖ Hoja de vida de el(a) Docente
- ❖ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- ❖ Fotocopia Acta de Grado
- ❖ Certificado Judicial expedido por la Policía
- ❖ Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales
- ❖ Certificado de médico laboral
- ❖ Declaración de Bienes y Renta
- ❖ Formulario de Fiduciaria

La presente Acta, surte efectos a partir del momento de su posesión; de conformidad a lo establecido en la Ley, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado el presente acto, y para constancia se firma por los que en ella intervinieron, tal como aparece una vez leída y aprobada.


FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental


Vo.Bo. AMINTA CEDENO OSPINA
Jefe Oficina Administrativa y Financiera

Elaboró: Luz Maritza Rivera Cortés
Auxiliar Administrativo


MARIA AURORA GIL VALENCIA
El (a) Posesionado (a)

REVISIÓN HISTORIA LABORAL

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CAQUETA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

800091594-4

DEPARTAMENTO

CAQUETA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GIL

Segundo Apellido

VALENCIA

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

AURORA

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Número de Documento:

40776028

GRADO DE ESCALAFON

07

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

I.E.R SIMON BOLIVAR

III. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

15/03/2004

Fecha Posesión

15/03/2004

Numero Acto Administrativo

001595

RETIRO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

23/06/2010

Numero Acto Administrativo

0001354

Fecha Retiro

06/07/2010

Causa Retiro

Terminación Provisionalidad

NOVEDADES

	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE		
			d	m	y	d	m	y
1	Tipo de Novedad	Ingreso y Reingreso						
	Plantel Educativo	Agua Blanca						
	Municipio	La Montañita (Cag)						
	Decreto	001595	15	03	2004	15	03	2004
2	Tipo de Novedad	Traslado						
	Plantel Educativo	C.E LOS ALPINOS						
	Municipio	La Montañita (Cag)						
	Decreto	844	18	06	2009	01	07	2009
3	Tipo de Novedad	Traslado						
	Plantel Educativo	I.E.R SIMON BOLIVAR						
	Municipio	La Montañita (Cag)						
	Decreto	0001427	30	12	2009	01	04	2010

IV. AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL

22 - 3 - 6

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL

22 - 3 - 6

V. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
	15/03/2004	06/07/2010

VI. OBSERVACIONES

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES

REVISIÓN HISTORIA LABORAL

HOJA No. 3

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CAQUETA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800091594-4

DEPARTAMENTO: CAQUETA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: GIL Segundo Apellido: VALENCIA

Primer Nombre: MARIA Segundo Nombre: AURORA

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 40776028

GRADO DE ESCALAFON: 2A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: I.E.R SIMON BOLIVAR

III. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	23/07/2010
Fecha Posesión	03/08/2010	Numero Acto Administrativo	1884

RETIRO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	03/08/2015	Numero Acto Administrativo	001251
Fecha Retiro	05/08/2015	Causa Retiro	Terminación Provisionalidad		

NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA AA	DESDE
				d m y	d m y
4	Tipo de Novedad	Ingreso y Reingreso			
	Plantel Educativo	PUERTO AMOR	Decreto	0001884	23/07/2010
	Municipio	San Vicente Del Caguan (Cag)			
5	Tipo de Novedad	Traslado			
	Plantel Educativo	SIMON BOLIVAR	Acta		05/08/2010
	Municipio	La Montañita (Cag)			

IV. AUSENCIAS TIEMPO TOTAL: 3 - 0 - 5

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL: 3 - 0 - 5

V. PREVISION SOCIAL		
FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
	03/08/2010	05/08/2015

VI. OBSERVACIONES
DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES

REVISIÓN HISTORIA LABORAL

IOJA No. 5

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CAQUETA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

800091594-4

DEPARTAMENTO

CAQUETA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GIL

Segundo Apellido

VALENCIA

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

AURORA

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Número de Documento:

40776028

GRADO DE ESCALAFON

2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

I.E.R PALMA ARRIBA

III. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

07/09/2015

Fecha Posesión

08/09/2015

Numero Acto Administrativo

001407

RETIRO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

31/03/2016

Numero Acto Administrativo

000366

Fecha Retiro

18/04/2016

Causa Retiro

Terminacion Provisionalidad

NOVEDADES

	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE		
			d	m	y	d	m	y
6	Tipo de Novedad	Ingreso y Reingreso						
	Plantel Educativo	I.E.R PALMA ARRIBA						
	Municipio	La Montañita (Caq)						
	Decreto	001407	07	09	2015	08	09	2015

TIEMPO TOTAL

11 - 7 - 0

IV. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL

11 - 7 - 0

V. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

COMIENZA

08/09/2015

FINALIZA

18/04/2016

VI. OBSERVACIONES

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES

REVISIÓN HISTORIA LABORAL

HOJA No. 7

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CAQUETA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800091594-4
 DEPARTAMENTO: CAQUETA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: GIL Segundo Apellido: VALENCIA
 Primer Nombre: MARIA Segundo Nombre: AURORA
 2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 40776028
 GRADO DE ESCALAFON: 2A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: I.E. R. PALMA ARRIBA

III. HISTORIA LABORAL

INGRESO		Fecha Acto Administrativo		25/04/2016		
Tipo Acto Administrativo		Decreto		Numero Acto Administrativo		
Fecha Posesión		05/05/2016		0402		
NOVEDADES			TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
					d m y	d m y
7	Tipo de Novedad	Ingreso y Reingreso	Decreto	0402	25/04/2016	05/05/2016
	Plantel Educativo	I.E. R PALMA ARRIBA				
	Municipio	La Montañita (Caq)				
TIEMPO TOTAL				23 - 11 - 4		

IV. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 23 - 11 - 4

V. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	05/05/2016	

VI. OBSERVACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.776.028
GIL VALENCIA

ESTADO
MARIA AURORA

SEÑALADO

Maria Aurora Gil V

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1971

PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

AB-

F

ESTATURA PESO SEXO

31-ENE-1991 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE RECHO



A 4400100-00248347 F 0040776028-20180901 0023251597A 1 8080928451

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57661291

NUIP 1.417.886.194



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registralia Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

REGISTRADURÍA DE MORELIA COLOMBIA CAQUETA MORELIA

Datos del inscrito

Primer Apellido OCAMPO Segundo Apellido GARCIA

Nombre(s) BOGIVY FERNANDO

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes JULI Día 23 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección) COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 14059251-B

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor de indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos GARCIA GIL YAREM JULIETH Documento de identificación (Clase y número) CC 1.078.331.848 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor de indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos OCAMPO NUÑEZ ADRIAN Documento de identificación (Clase y número) CC 1.117.884.582 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OCAMPO NUÑEZ ADRIAN Documento de identificación (Clase y número) CC 1.117.884.582

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes SEPT Día 08

Nombre y firma del funcionario que autorizó JANELINE UENA LINDO - REGISTRALCO

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Casa

10
11
12
13
14
15
16

NUIP 1.118.375.593

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Sertal 54860769

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W X K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA

Datos del inscrito

OCAMPO, _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ GARCIA, _____

AMY LEE, _____ Nombre(s)

Fecha de nacimiento

Año 2014 Mes ABR Día 29 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA- CAQUETA- FLORENCIA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO. _____

Numero certificado de nacido vivo 12372756-1 _____

Datos de la madre

GARCIA GIL KAREM JULIETH, _____ Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) C.C.Nro 1.076.331.848 DE ISTMINA- CHOCO. _____

Nacionalidad COLOMBIANA. _____

Datos del padre

OCAMPO NUÑEZ ADRIAN, _____ Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) C.C.Nro 1.117.884.562 DE MORELIA- CAQUETA. _____

Nacionalidad COLOMBIANA. _____

Datos del declarante

OCAMPO NUÑEZ ADRIAN, _____ Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) C.C.Nro 1.117.884.562 DE MORELIA- CAQUETA. _____

Firma

Datos primer testigo

_____, _____ Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) _____

Firma _____

Datos segundo testigo

_____, _____ Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) _____

Firma _____

Fecha de Inscripción

Año 2014 Mes JUN Día 5

Notario(a) del funcionario que autoriza

MARÍA EUGENIA RAMIREZ HURTADO
Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REGISTRO DE NACIMIENTOS

IDENTIFICACION

27333128

1) Fecha de naci. 2) Fecha compl. 98 10 21

REG FLORENCIA ***** FLORENCIA CAQUETA ***** 7096

SECRETARIA

GARCIA ***** GIL ***** JEFERSON STEVEN *****

MASCULINO ***** 21 OCTUBRE 1998

COLOMBIA ***** CAQUETA ***** FLORENCIA ***** 44001

SECRETARIA

HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA ***** 06-30

CONST. DE NACIDO V ***** DR OSCAR CAINA *****

GIL VALENCIA ***** MARIA AURORA ***** 26

C.C. ***40776028 DE FLORENCIA-CA COLOMBIANA *** HOGAR *****

GARCIA ***** JHON FERNANDO ***** 24

C.C. ***17652294 DE FLORENCIA-CA COLOMBIANO *** COMERCIANTE *****

C.C. ***17652294 DE FLORENCIA-CA

CALLE 65 19.35 B. BELLA VISTA *****

Handwritten signature and stamp: GARCIA JHON FERNANDO *****

17 NOVIEMBRE 1998

Handwritten signature and stamp: MIGUEL URIBE DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **1.107.521.288**
GARCIA GIL
 APELLIDOS
JEFERSON STEVEN
 NOMBRE


 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1998**
FLORENCIA
 (CAQUETA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
08-NOV-2016 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS CALINDO YACUA



P-3100100-00875922-M-1107521288-20170105 0058017737A 3 47343770

Datos Personales

Servicios Financieros

Información Académica

Proceso Matricula

Proceso de Grado

Servicios Académicos

Información Académica

- Información
- Información académica
- Última matricula
- Calificaciones parciales
- Horario
- Historia académica
- Consulta casillero docente
- Sistema de Prácticas y Trabajo de Grado
- Proceso de matricula

Información Académica

Facultad	Facultad De Ingeniería
Programa	Ingeniería Biomedica
Decanato(a)	Freddy Naráño
Director(a)	Camilo Ernesto Torres Trujillo
Plan de estudios	BM03 - INGENIERIA BIOMEDICA-PLAN 2020-03
Código	2161956
Estado académico	ACT
Cursó total asignaturas	NO



Esta es su información académica. Ante cualquier inquietud por favor comuníquese con su director de Programa.



Haga clic aquí para descargar el formato de co-evaluación.

Personales

Servicios Financieros

Información Académica

Proceso de Grado

Servicios Académicos

Información Académica

Facultad	Facultad De Ingenieria
Programa	Ingenieria Biomedica
Detallado	Freddy Naranjo
Director(a)	Camilo Ernesto Torres Trujillo
Plan de estudios	BM03 - INGENIERIA BIOMEDICA-PLAN 2020-03
Código	2161956
Estado académico	ACT
Cursos total asignaturas	ND

 Esta es su información académica. Ante cualquier inquietud por favor comuníquese con su director de Programa.

 Haga clic aquí para descargar el formato de co-evaluación.

Información Académica

Información Académica

Información académica

Matrícula

Asignaturas parciales

Historial

Historia académica

Consulta casillero docente

Formato de Prácticas y Trabajo

Proceso de Grado

Proceso de matrícula



LA COORDINACIÓN SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) JEFERSON STEVEN GARCIA GIL, identificado(a) con CC 1107521288 se encuentra **ACTIVO** en la base de datos de nuestra entidad.

Florencia, 30/04/2021



EDITH CUELLAR IBAÑEZ

NOTA: CERTIFICADO NO VALIDO PARA TRASLADO DE USUARIO DE MUNICIPIO A MUNICIPIO O DEPARTAMENTO.



Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

ACTA DE GRADO No. 578

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES HUMANAS Y EDUCATIVAS

En ceremonia realizada el día 04 de junio de 2004 en la ciudad de Florencia y presidida por el doctor Saúl Méndez Zambrano, Coordinador Académico de la Especialización, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

**ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL
APRENDIZAJE AUTÓNOMO
210253701531100112301**

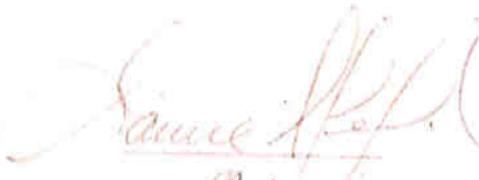
A:

MARÍA AURORA GIL VALENCIA

Identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.776.028 de Florencia (Caquetá), quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

**ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE
SOBRE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA REGIONAL EN EL GRADO
QUINTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**

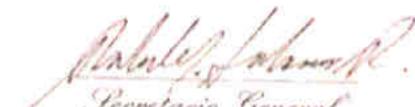
En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá, D. C., a los 04 días del mes de junio de 2004.


Rector


Decano Facultad

Anotado en el libro de Actas No. 2

Registro de Diploma No. 21480 Libro 7 Folio 12


Secretario General



Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 1259

CENTRO FLORENCIA

En ceremonia realizada el día 21 de Junio de 2014 en la ciudad de Florencia (Caquetá) y presidida por el Doctor Edilberto Silva Fierro, Director del CENTRO FLORENCIA, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

PSICÓLOGO
REGISTRO ICFES - M.E.N. 3274

A:

MARIA AURORA GIL VALENCIA

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40776028 de Florencia, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

**FACTORES QUE INCIDEN EN EL INICIO DE LA ACTIVIDAD SEXUAL
Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS ADOLESCENTES DEL NIVEL EDUCATIVO MEDIA
CON EDADES ENTRE LOS 15 Y 17 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA.**

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C., a los días 21 del mes de Junio de 2014

Anotado en el libro de actas No. 4
Registro de Diploma 64368, Libro 17, Folio 8

Decano Escuela

Secretario General